

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

3 de noviembre de 1903.

Patente 3,298.—George Francis Ernest.—Combinación de agarraderas y colgantes empleados en la construcción de puentes.

3 de noviembre de 1903.

Patente 3,299.—Ernesto Chavero.—Sistema de anuncios.

3 de noviembre de 1903.

Patente 3,304.—Leonard Schadevan.—Mejora en métodos y medios para regar caminos, minas y otras superficies.

3 de noviembre de 1903.

Expediente 3,595.—Walter Baker & Company Limited.—Chocolate.—«The last drop is as good as the first.»

3 de noviembre de 1903.

Expediente 3,634.—Anti-Kalsomine Company.—Composición para el blanqueo de muros.—«Alabastine.»

3 de noviembre de 1903.

Expediente 3,642.—«El Buen Tono,» S. A.—Cigarros.—«Primores.»

3 de noviembre de 1903.

Expediente 3,644.—Donato Medrano.—Cerillas.—«El Negrito.»

3 de noviembre de 1903.

Expediente 4,020.—Ramírez y González.—Aguardiente.—«Marinier.»

3 de noviembre de 1903.

Expediente 4,024.—Ramírez y González.—«Marinier,» aguardiente.

4 de noviembre de 1903.

Patente 3,301.—B. Juan Soldevilla.—Invención para hallar automáticamente cualquier punto marcado en un mapa ó cualquier calle ó edificio de una ciudad en el plano de la misma.

4 de noviembre de 1903.

Patente 3,302.—William Frederick Smith.—Ciertas mejoras en sistemas telefónicos.

4 de noviembre de 1903.

Patente 3,303.—Cora Allen Sanborn.—Mejoras en medios para acanalar árboles ó extraer, por incisión, el jugo de árboles de goma y otros que rindan zumo.

4 de noviembre de 1903.

Patente 3,305.—Juan Fritz.—Procedimiento para desfibrar plantas textiles.

4 de noviembre de 1903.

Expediente 3,592.—«El Buen Tono,» S. A.—Cigarros.—«Canarios.»

4 de noviembre de 1903.

Expediente 4,017.—«El Buen Tono,» S. A.—Marca de fábrica, sin denominación especial, para distinguir cigarros.

4 de noviembre de 1903.

Expediente 4,028.—«El Buen Tono,» S. A.—Marca de fábrica, sin denominación especial, para distinguir cigarros.

5 de noviembre de 1903.

Patente 3,300.—Ciríaco Garcillán.—Sistema de pisos y techos para toda clase de edificios.

5 de noviembre de 1903.

Patente 3,306.—George Jones Otkins.—Mejoras en los polos ó eléctricos de los aparatos electrolíticos y sus análogos.

5 de noviembre de 1903.

Expediente 3,564.—Compañía de aguas minerales y gaseosas de Topo Chico, S. A.—«Topo Chico.»

5 de noviembre de 1903.

Expediente 3,598.—The Abbey

Effervescent Salt Company Limited.—Sal efervescente medicinal.

6 de noviembre de 1903.

Expediente 3,526.—Juan Márquez.—Marca de comercio.—«Gran Habanero.»

6 de noviembre de 1903.

Expediente 3,599.—James Buchanan & Co.—Whiskey.—«The Buchanan Blend.»

6 de noviembre de 1903.

Expediente 3,601.—Arthur Guinness Son Co. Limited.—Marca para cerveza.

6 de noviembre de 1903.

Expediente 4,024.—E. Ceuclet y Cía.—Puros.—«El Fénix.»

6 de noviembre de 1903.

Expediente 4,029.—E. Ceuclet y Cía.—«El Fénix.»—Puros.

6 de noviembre de 1903.

Patente 3,295.—Ricardo Reyes.—Procedimiento para la producción de alcohol de la manzana de la anacahuita.

6 de noviembre de 1903.

Patente 3,307.—Ralph Baggaley.—Nueva caldera que se calienta con escoria.

6 de noviembre de 1903.

Patente 3,308.—Salvador Dondé.—Aparato para registrar venta de

boletos en tranvías, espectáculos públicos, etc., etc.

6 de noviembre de 1903.

Patente 3,309.—Henry Harrison Krohn.—Nuevo eslabón giratorio de engrane.

7 de noviembre de 1903.

Patente 3,295.—Ricardo Reyes.—Procedimiento para la producción del alcohol de la manzana de la anacahuita.

7 de noviembre de 1903.

Patente 3,310.—Ernest Watsor.—Alarmas para maquinistas de locomotoras.

7 de noviembre de 1903.

Patente 3,311.—Frederic Wooster Sherman.—Aparato para asentar y clarificar el lodo mineral.

7 de noviembre de 1903.

Patente 3,312.—Edward A. Brown.—Mejoras en agarraderas para cubos en vías aéreas.

7 de noviembre de 1903.

Patente 3,313.—Rafael L. Rivera.—Máquina para torcer cordeles, hilos, etc.

7 de noviembre de 1903.

Patente 3,314.—H. C. Berbeyer.—Hornilla moderna para economización de combustible, etc.

7 de noviembre de 1903.

Patente 3,315.—Agustín V. Pas-

cal.—Sistema para extraer la grasa de los cereales que se emplean para fabricar alcohol.

7 de noviembre de 1903.

Patente 3,316.—Juan Navarro.—Sistemas para persianas.

7 de noviembre de 1903.

Expediente 3,539.—Carlos Huber.—Puros.—«Competencia.»

7 de noviembre de 1903.

Expediente 3,560.—Olds Motor Works.—Automóviles.—«Oldsmobile.»

7 de noviembre de 1903.—Expediente 3,561.—Fritz Beckmann.—Artefactos de fierro y acero.—«I. A. Heukels.»

7 de noviembre de 1903.

Expediente 3,653.—Foster Mc. Clellan Co.—Pildoras medicinales.—

7 de noviembre de 1903.

Expediente 3,661.—Noilly Prat & Co.—Marca.—«Vermouth Exportation.»

8 de noviembre de 1903.

Expediente 3,455.—G. & L. Fratelli Core.—Vino.—«Vermouth.»

9 de noviembre de 1903.

Expediente 3,551.—Jean Jacques Julien Raspail.—Licor.—«Raspail Liquor.»

9 de noviembre de 1903.

Expediente 3,552.—Jean Jacques Julien Raspail.—Modelo industrial para botellas en que expende licores.

9 de noviembre de 1903.

—Expediente 3,596.—Segundo Lla-ca.—Cigarros.—«El Labrador.»

9 de noviembre de 1903.

Expediente 4,030.—J. R. Berthier & Cie.—Marca de fábrica, sin denominación especial, para distinguir Cognac.

9 de noviembre de 1903.

Expediente 4,031.—J. R. Berthier y Compañía.—Cognac.

9 de noviembre de 1903.

Expediente 4,032.—Church y Dwight.—«Saleratus,» «Polvos de Levadura,» etc., sosa para cocinar.

9 de noviembre de 1903.

Expediente 4,035.—Church & Dwight.—Sosa para cocinar.—«Saleratus,» «Polvos de Levadura.»

10 de noviembre de 1903.

Patente 3,317.—Raoul Boutet.—Caja «Securely» para envase de líquidos, principalmente corrosivos ó inflamables.

10 de noviembre de 1903.

Patente 3,318.—Carlos Pérez.—Nueva máquina concentradora de metales.

10 de noviembre de 1903.

Patente 3,319.—Carlos Pérez.—Nueva máquina separadora de pulpas húmedas de minerales de todas clases, por sus tamaños ó volúmenes.

10 de noviembre de 1903.

Patente 3,320.—Vicente Contreras.—Molino para nixtamal.

10 de noviembre de 1903.

Patente 3,321.—Frank G. Stark.—Ciertas mejoras en broches de seguridad para tuercas.

10 de noviembre de 1903.

Expediente 3,589.—Manuel y Fontan.—Cigarros.—«La Mexicana.»

10 de noviembre de 1903.

Expediente 3,649.—Compañía arrendataria del establecimiento termal de Vichy.—Aguas minerales, sales, etc.

10 de noviembre de 1903.

Expediente 3,650.—Compañía arrendataria del establecimiento termal de Vichy.—Sales extraídas de las aguas minerales.

10 de noviembre de 1903.

Expediente 3,652.—Noilly Prat y Co.—Marca para tapones (para imprimir á fuego.)

10 de noviembre de 1903.

Expediente 3,654.—Nuyeus y Cia.—Licor.—«Peppermint Cordial.»

- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 3,531.—The Singer Manufacturing Co.—Máquinas de coser y accesorios.
- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 4,001.—Henkel hermanos.—Aviso comercial para anunciar harinas.
- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 4,023.—Pedro Portillo.—Marca de fábrica, sin denominación especial, para distinguir betún para el calzado.
- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 4,027.—F. R. Grandison.—Alcoholes.—«Bouquet Dorophage.»
- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 4,028.—J. R. Berthier y Cie.—Marca de comercio, sin denominación especial, para distinguir alcoholes.
- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 4,031.—Mateo Rodríguez.—Cigarros.—«El 2 de Abril.»
- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 4,032.—Mateo Rodríguez.—Cigarros.—«Rica Rama.»
- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 4,033.—Pedro Portillo.—Betún para el calzado.

- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 4,034.—Henkel hermanos.—Aviso comercial para anunciar harinas.
- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 4,035.—Mateo Rodríguez.—«El 2 de Abril.»—Cigarros.
- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 4,036.—Mateo Rodríguez.—«Rica Rama.»—Cigarros.
- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 4,037.—F. R. Grandison.—«Bouquet Dorophage.»—Alcoholes.
- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 4,038.—J. R. Berthier y compañía.—Alcoholes.
- 11 de noviembre de 1903.
Expediente 4,039.—F. R. Grandison.—Vino Vermouth.
- 11 de noviembre de 1903.
Patente 4,003.—V. Michaud.—Modelo industrial de sistemas para empacar zacatón, dándole una forma distintiva.

SECCIÓN 5ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DÍAZ**, presidente constitucional de los Estados Uni-

dos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado con fecha del 23 de junio del corriente año, entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y el señor Gastón J. Vives por la otra, para el arrendamiento de una zona alrededor de la isla del Espíritu Santo, situada en el Golfo de California.

«*M. Levi*, diputado vicepresidente.—*José M. Romero*, senador presidente.—*Abraham A. López*, senador secretario.—*Ricardo. N. del Río*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, á los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Lo que comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 11 de noviembre de 1903, *G. Cosío*.—Al...

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Estampillas por valor de veinte pe-

sos (\$20.00), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Gastón J. Vives, para el arrendamiento de la zona que se expresa alrededor de la isla Espíritu Santo, situada en el Golfo de California.

Art. 1º El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento al Sr. Gastón J. Vives, ó á la compañía que organice, una zona del fondo del mar, con el uso de las aguas que la cubren, alrededor de la isla Espíritu Santo, situada al Norte del puerto de La Paz, en el Golfo de California.

Art. 2º Exceptuando la parte Sur de la isla, en donde la zona expresada se extenderá hasta la mitad del canal de san Lorenzo, ésta comprenderá desde la orilla del mar, hasta quinientos metros mar afuera de las puntas más salientes que llevan por nombres de «Lobos,» «El Pailebot,» «Los Arquitos,» «Los Placeritos,» «Punta Noreste,» «Los Islotes del Norte,» «Puntas de la Ensenada Grande,» «Del Cardonal,» «De la Isla Partida Sur,» «Puntas de los Islotes Ballena, Gallo y Gallina,» «Puntas de la Gallina,» «La Catedral,» «San Gabriel,» «De la Dispensa,» y de «Las Navajas,» quedando, por consecuencia, incluidos dentro de la zona arrendada los fondos de las bahías, ensenadas, esteros, etc., formados y limitados por las puntas expresadas.

Art. 3º La duración de este contrato será de treinta años, que se contarán desde la fecha en que debidamente se promulgue.

Art. 4° El concesionario pagará en la aduana marítima de La Paz, la cantidad de un mil pesos (\$1,000.00), anuales, como precio del arrendamiento, durante los primeros diez años, aumentándose la misma cantidad por los periodos subsecuentes de igual duración.

Art. 5° El objeto de este arrendamiento es continuar el desarrollo y explotación de la concha perla y especialmente establecer el cultivo artificial de la misma, por el sistema de que es inventor el concesionario, cuya patente le fué expedida por el ciudadano presidente de la república en 15 de abril de 1902; teniendo en consecuencia el arrendatario, el derecho de crear, cultivar y explotar en su provecho la concha perla dentro de la zona expresada, sujetándose á las estipulaciones de este contrato.

Art. 6° El arrendatario, á contar del año de 1904, queda obligado á hacer uso cada año, de cien aparatos de su sistema, cuando menos, fondeándolos en los lugares que reúnan las condiciones más favorables para la procreación, durante el periodo de desove de la concha-perla, y á colocar las crías que recoja de dichos aparatos en viveros construidos al efecto, mientras adquieren el desarrollo necesario para su siembra y distribución en los placeres respectivos.

Si durante el periodo de arrendamiento lograre el concesionario perfeccionar su invención, queda obligado á introducir de preferencia esas

mejoras en el sistema de explotación á que se refiere este contrato.

Art. 7° En atención á que la concha perla obtenida por la aplicación del procedimiento de cría á que se refiere esta concesión es de propiedad del inventor, por virtud de la patente respectiva, queda sujeto á las penas correspondientes que establece el Código Penal, todo el que viole ó de cualquiera manera ataque los derechos del concesionario.

Art. 8° El concesionario, á fin de regularizar y extender uniformemente los placeres naturales de concha-perla, existentes en las ensenadas propias para el efecto, se compromete á formar fondos artificiales en las partes arenosas de las ensenadas que por sí mismas no reúnan las condiciones necesarias para la procreación de aquellas.

Para esto, hará uso de la piedra, risco, cascajo, etc., de la orilla del mar, obligándose á formar anualmente, cuando menos, diez hectáreas de fondo artificial.

Art. 9° Siendo el objeto principal de este contrato el cultivo artificial, así como la procreación y explotación de la concha-perla, en el fondo del mar, dentro de la zona expresada, el concesionario queda obligado á perseguir activamente dentro de la zona misma, á todos los enemigos de la concha-perla, así como facultado para conservar los animales y plantas marítimas que le sean favorables ó benéficos, mientras su aglomeración no sea perjudicial.

Art. 10° Para las operaciones de

la empresa, el concesionario podrá aprovechar el agua potable que exista dentro de la isla y hará uso de la zona marítima alrededor de la propia isla y de las aguas que cubren la zona que se le arrienda, no pudiendo en ningún concepto impedir el libre tránsito por las dichas aguas y zona marítimas.

Art. 11° El concesionario, al practicar el buceo en toda la zona que se le arrienda, queda obligado á no extraer de ella la concha-perla, sino á medida que ésta vaya adquiriendo el tamaño requerido para su explotación; en el concepto de que se compromete á no destruir las crías de la concha-perla ni la de los demás productos de la zona arrendada, salvo la obligación que se le impone en el artículo 9°.

Igualmente se compromete á entregar los criaderos una vez terminado el plazo del arrendamiento, con todas las mejoras introducidas en ellos, sin que por esto tenga derecho á indemnización de ninguna especie; y en el caso de que conviniera al gobierno dar en arrendamiento ó en cualquiera otra forma los criaderos, el concesionario tendrá el derecho del tanto.

Art. 12° El concesionario tendrá obligación de impedir por los medios de que disponga y dentro de la zona expresada, el contrabando, el uso de torpedos ú otro sistema destructor y toda especie de pesca clandestina y contraria al objeto de este contrato, debiendo aprehender por sí ó por medio de sus empleados ó agentes á los infractores, consignándolos á la au-

toridad competente, pudiendo, en caso necesario, requerir el auxilio de las autoridades del puerto.

Art. 13° El concesionario se compromete á rendir cada dos años un informe detallado acerca de los trabajos emprendidos durante este periodo de tiempo, dando aviso anualmente á la secretaría de Fomento, de la cantidad de concha extraída, obligándose además á cumplir con las disposiciones que dicte la secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo rehusarse tampoco á que la misma secretaría y la de Fomento hagan inspeccionar los terrenos y aguas en que se verifiquen las explotaciones, á fin de cerciorarse de que se ejecutan conforme á las estipulaciones de este contrato, y sin perjuicio de éstas, conforme á las disposiciones relativas vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Art. 14° Persiguiendo este contrato, la explotación de una industria cuyo desarrollo puede ser de interés general, á fin de que el concesionario dé el más exacto cumplimiento á sus obligaciones, el gobierno, y por consiguiente las autoridades federales locales, lo harán respetar en la forma que determinan las leyes de la república á cuyo efecto tanto en el uno como en las otras dictarán, previo aviso del arrendatario, dentro de la órbita de sus facultades, las medidas que juzguen conducentes para la garantía de los derechos del concesionario.

Art. 15° El concesionario y la com-